

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE CORTES EN NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL HISTÓRICO

SUMARIO: 1. Interés que ofrece la institución.—2. Etapas que cabe señalar a su desenvolvimiento en nuestra Patria.—3. Ambito del presente estudio.—4. Composición de la Diputación permanente de Cortes.—5. Facultades de la Diputación permanente.—6. Reuniones.—7. Asuntos relativos a los Diputados y sus privilegios (presentaciones, licencias, inviolabilidad, autorizaciones para declarar, otras medidas de favor, dietas).—8. Materias referentes al funcionamiento de las Cortes.—9. Cuestiones de régimen interior (personal, biblioteca, servicio taquigráfico, edificio y cuentas).—10. “Velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes”.—11. Convocatoria de Cortes extraordinarias.—12. Actuación en materias políticas graves.—Conclusión.

I. INTERÉS QUE OFRECE LA INSTITUCIÓN.—Pese a variantes de detalle, la Diputación permanente de Cortes representa siempre el instrumento que permite conciliar la discontinuidad con que funciona el órgano legislativo y la continuidad de los principales cometidos que al mismo se asignan. Compréndese, por tanto, y sin esfuerzo alguno, la importancia que la institución entraña, ya atendiendo al modo como la misma se organiza y actúa, ya a las atribuciones que se le confían y al modo de ponerlas en ejecución.

A estas razones de carácter perdurable se alían hoy otras, surgidas de circunstancias de oportunidad, que subrayan el interés del tema, pues al crear la nueva Constitución española, en su artículo 62, una Diputación permanente de Cortes¹, cobra

1. En el Anteproyecto de la Comisión Jurídica Asesora figuraba como art. 46, y se aludía también a ella en el 61, *i. f.*, llamándola ex

el problema actualidad, exigiendo un examen del pasado que permita acaso orientar en el mañana la vida del organismo así nacido, ya que la honda raigambre en el pretérito no es obstáculo, antes bien representa garantía de vitalidad y solidez para el funcionamiento de las instituciones constitucionales².

Más aún: el examen de cómo laboraba nuestra clásica Diputación permanente de Cortes puede servir para que llenemos una laguna advertida hasta ahora³; ofrecerá datos bastantes para determinar hasta qué punto nuestras Constituyentes de 1931 se inspiraron en tradiciones patrias o en modernos Códigos políticos extranjeros⁴, y brindará en todo caso útil

ambos casos *Comisión*; el mismo criterio prevaleció en la Comisión parlamentaria que redactó el proyecto, pues en el art. 61 se hablaba asimismo de "Comisión permanente de Cortes". Fué necesaria la intervención de algún medievalista distinguido para que el nombre castizo reapareciese; pero ello induce a pensar que no se tuvo tanto en cuenta la resurrección de un organismo tradicional como el ejemplo del constitucionalismo europeo de la postguerra.

2 Cfr. las juiciosísimas palabras con que Colmeiro, *Curso de Derecho político según la historia de León y Castilla*, Madrid, 1873, inicia precisamente el cap. XXIX, "De las Cortes", donde se razona en forma cumplida cómo la política va ligada con la historia, y cómo "importa poco poner a una constitución el sello de la más alta filosofía, si por otra parte no responde a las necesidades, deseos y aun caprichos del tiempo en que se dicta y deba ejecutarse...". A lo cual siguen otras expresiones cuyo valor perenne les da constante actualidad.

3 Las Cortes españolas del siglo XIX en que funcionó la institución han sido objeto de estudios especiales; pero en ninguno de ellos se consagra atención al tema. Así, por ejemplo, los dos volúmenes publicados por don Rafael Comenge con el título de *Antología de las Cortes de Cádiz* (Madrid, 1909 y 1910), aun conteniendo datos interesantes sobre cuestiones de menor relieve, no se ocupan para nada de la Diputación permanente de Cortes. Cosa análoga acontece con la *Antología de las Cortes de 1820* (Madrid, 1910), compuesta por don Cristóbal de Castro. Finalmente, en la *Antología de las Cortes de 1821 a 1823*, escrita por don Francisco Martínez Yagües (Madrid, 1914), se alude a las Actas de la Diputación Permanente (pág. 284); pero no se consigna una sola noticia respecto a las tareas de ésta.

4 Fuera injusto desconocer que los pueblos de nuestra estirpe conservaron la institución, que en ellos resulta, por consiguiente, producto original y no copia servil de Constituciones hoy de moda. Baste citar dos datos, uno doctrinal y otro de Derecho positivo: el doctor Joaquín

lección de experiencia nacional respecto a cuestiones de varia índole.

2. ETAPAS QUE CABE SEÑALAR A SU DESARROLLO EN NUESTRA PATRIA.—Sin dificultad pueden marcarse tres, a saber: 1.^a, anterior al siglo XIX, o sea a nuestro régimen constitucional; 2.^a, durante el siglo XIX, y 3.^a, a partir de la Constitución de 1931. Comoquiera que esta última se inicia ahora, careciendo de historia todavía, ha quedado fuera de nuestro campo. En cuanto al período primero, que bien pudiera considerarse como precedente remoto de lo actual, ha sido ya con anterioridad, aunque fragmentariamente, objeto de mención destacada, sobre todo con respecto a algunos de nuestros Reinos medievales: pueden servir como ejemplo las noticias que acerca del particular suministra Jerónimo de BLANCAS, en su *Modo de proceder en Cortes de Aragón* (Dormer, Zaragoza, 1641), donde define a los Diputados (fol. 3) y habla de las facultades que la Diputación (dos individuos por cada brazo) tenía en general: ver las cuentas del Reino y “proveer lo que convenía a las Generalidades que llamaban de las rentas y derechos del Reino”, pudiendo nombrar sustitutos de los que morían o se ausentaban por largo tiempo (folio 4), y haciéndose las designaciones cuando no estaba presente el Rey ⁵. Y aun-

V. González, en su notable *Derecho Constitucional Argentino*, tomo II, página 347 (Buenos Aires, 1918), trata del organismo que con la denominación de *Comisión conservadora* o *Comisión permanente* existe en algunas Constituciones americanas “para actuar durante el receso del Poder legislativo como delegación o prolongación del mismo y con objeto de que ella pueda velar por la efectividad de los poderes que a dicho Cuerpo legislativo pertenecen, así como para la regularidad del régimen constitucional en general...” Y la vigente Constitución de la República Oriental del Uruguay consagra los arts. 52 a 56 a la Comisión permanente que ha de actuar “mientras la Asamblea estuviere en receso”, siendo de notar con qué fidelidad perviven en dichos textos algunas normas de nuestro primitivo constitucionalismo.

5 También hay algunas indicaciones en el cap. XXI, cuando trata “Del licenciar las Cortes”. Y mayores noticias contienen los *Comentarios de las cosas de Aragón*, del propio autor (traducción de Hernández), Zaragoza, 1878, en que se hace constar (pág. 345) la forma de elección de los Diputados del Reino (por “sufragio universal” se dice), y se añade que eran “el eslabón que iba formando una cadena de

que son más frecuentes que los estudios detenidos sobre datos concretos las invocaciones, un poco retóricas, al pasado de la institución⁶, no entra tampoco en nuestro propósito ocuparnos de aquella época inicial, que reclama análisis harto superior al que el autor hubiera podido dedicarle.

3. AMBITO DEL PRESENTE ESTUDIO. — Redúcese, pues, nuestra tarea a examinar la Diputación permanente de Cortes como institución de nuestro Derecho constitucional, es decir, como organismo que vive en dos momentos del ciclo fernandino, en que empiezan a luchar dentro de nuestra Nación las ansias de régimen liberal y los propósitos de mantener el principio absolutista.

Y comoquiera que la Constitución de 1856⁷ no llegó a aplicarse, nos limitaremos a exponer sucintamente las facultades que en dicho texto se asignaba a la Diputación y centraremos nuestro estudio en el período que va desde 1814 a 1823, o sea desde que se nos muestra la institución por vez primera hasta que sucumbe para no revivir sino al cabo de un siglo largo.

nuestras Cortes”, consignándose también que a su lealtad quedaba confiado el gobierno de la Nación. (Formulamos todas nuestras reservas sobre la terminología moderna, y por consiguiente, inadecuada, de algunas de estas expresiones.) En cambio, Gerónimo de Martel, en su *Forma de celebrar Cortes en Aragón* (Dormer, Zaragoza, 1641), no se ocupa en concreto de la Diputación del Reino; pero su obra va dedicada a los ilustrísimos señores que la componían, e incluso en la Dedicatoria ensalza la labor que el Consistorio había llevado a cabo en el arreglo del Archivo y formación de índice a las obras de Zurita.

6 Sirva de muestra la alusión que Danvila y Collado, *El poder civil en España*, tomo IV, Madrid, 1836, pág. 676, hace a las antiguas Cortes, al ocuparse de la nueva Diputación permanente y sus funciones. Con mayor cautela, Rico y Amat, *Historia política y parlamentaria de España*, tomo I, Madrid, 1860, pág. 433, menciona también como precedente “nuestras antiguas Cortes de Castilla, y especialmente las de Aragón”.

7 Como se hace observar en la obra *Constituciones y Reglamentos*, publicada por la Secretaría del Congreso de los diputados, 2.^a edición, Madrid, 1931, nota a la pág. 133, acaso fuera más exacto llamarle “Constitución de 1855”, puesto que se aprobó en 14 de diciembre de este año, y luego no llegó a tener vida, siquiera el Real decreto que restableció el vigor de la Constitución de 1845 fuese el dictado en 15 de septiembre de 1856.

Para ello hemos consultado, por bondadosa autorización de la Mesa de las Cortes, a la que expresamos públicamente nuestra gratitud, los volúmenes que se conservan en el Archivo reservado del Congreso, y en los cuales, con la signatura que se dirá, se transcriben las Actas de la Diputación y las minutas que sirvieron para extenderlas, que en alguna ocasión no dejan de presentar interés propio.

4. COMPOSICIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE CORTES. — El art. 157 de la Constitución de Cádiz ordenaba que “antes de separarse las Cortes nombrarán una diputación, que se llamará Diputación permanente de Cortes, compuesta de siete individuos de su seno, tres de las provincias de Europa, y tres de las de Ultramar; y el séptimo saldrá por suerte entre un diputado de Europa y otro de Ultramar”. A su vez, el artículo 158 prescribía el nombramiento de dos suplentes, uno de Europa y otro de Ultramar. Y el 159 mandaba que la Diputación durase de unas Cortes ordinarias a otras.

Con sujeción a estos preceptos fueron nombradas y actuaron las Diputaciones de 1813⁸, 1814⁹, 1820¹⁰, 1821¹¹,

8 Designada en 6 de septiembre de 1813, presidida por don José Espiga, y compuesta por los señores Mendiola, Creux, Santos, Larrazábal y Marqués de Espeja, siendo su secretario don José Joaquín de Olmedo. Se instaló el 9 de septiembre y se reunió por última vez el día 25. Las actas de sus sesiones se encuentran en el tomo XXXIV de *Papeles reservados* del archivo del Congreso.

9 Nombrada en 12 de febrero de 1814, se instaló el día 20, en Madrid, y se reunió hasta el día 25. La presidió don Andrés Oller; fueron sus vocales los señores García Coronel, Blanes, Sanmartín, Gárate y Rodríguez Olmedo, y actuó como secretario don Martiniano Francisco Pastor. Las actas figuran en el mismo volumen antes citado.

10 Designada en 1.º de noviembre de 1820, se instaló en 10 del propio mes. Fué su presidente don Diego Muñoz Torrero; tuvo como vocales a los señores Zayas, Giraldo, Bodega, Couto y Moscoso, y desempeñó las funciones de secretario don Vicente Sancho. Terminó sus tareas en 25 de febrero de 1821, y sus actas forman el tomo 43 de *Papeles reservados*, compuesto de 190 folios útiles.

11 Reunióse en 1.º de julio de 1821, presidióla don José María Calatrava, y fué su secretario don Francisco Martínez de la Rosa. Fueron sus vocales los señores Obispo de Mallorca, Terán, O'Daly, Paúl y Gutiérrez Acuña. Celebró su última sesión el día 25 de febrero de 1822.

1822¹² y 1823¹³. Solamente en un caso hubo necesidad de llamar a uno de los suplentes. Ocurrió ello en la segunda Diputación de las Cortes de 1820-21, a causa del fallecimiento del vocal propietario señor Terán, que obligó a cubrir su vacante con don José Miguel Ramírez¹⁴.

En la Constitución nonnata (art. 47) eran nueve los componentes de la Diputación, perteneciendo cinco de ellos a la Cámara popular y los cuatro restantes al Senado.

Una vez designada la Diputación por las Cortes¹⁵, procedía aquélla a instalarse y constituirse, eligiendo de su seno un Presidente y un Secretario. No se nombraba Vicepresidente, habiendo actuado alguna vez en tal concepto el Vocal más calificado¹⁶. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 1813 (art. 184) y en el de 1821 (art. 218), había de comunicarse el nombramiento de la Diputación al Rey o a la Regen-

Las actas forman un volumen de 370 folios útiles, que lleva el número 44 de *Papeles reservados* en el referido archivo.

12 Instalóse el 1.º de julio de 1822, bajo la presidencia de don Cayetano Valdés, actuando como secretario don Francisco Benito, y como vocales los señores Quiñones, Castejón, García Romero, Flores Calderón y Núñez (don Toribio). Terminó sus tareas el 25 de febrero de 1823. Las actas forman el volumen núm. 45 de *Papeles reservados*, que consta de 416 folios (aunque por error de numeración se observa que salta del 153 al 194).

13 Celebró su primera sesión el 6 de agosto de 1823 y la última la noche del 2 de octubre siguiente. La presidió don Alvaro Gómez; fueron sus vocales los señores Gener, Istúriz, Soria, Valdés (don Dionisio) y Velasco. Como secretario actuó don Manuel Llorente. Las actas ocupan los folios 411 a 474 del tomo 49 de los repetidos *Papeles reservados*.

14 Por cierto que esta circunstancia dolorosa permite formar opinión sobre el retraso con que las actas se transcribían en el libro correspondiente, pues habiendo ocurrido el fallecimiento del señor Terán en 15 de agosto, no pudo, sin embargo, firmar el acta de instalación, única que suscribían todos los componentes del organismo, diciéndose por nota estampada al pie de aquélla "que el señor Terán murió antes de firmar el acta" (fol. 1.º vuelto).

15 Véase, respecto a este extremo, el artículo 183 del reglamento dado en Cádiz el 4 de septiembre de 1813.

16 Durante una indisposición de Calatrava, se acuerda que lo reemplaza el Obispo de Mallorca (sesión 6 febrero 1822, folio 168).

cia y publicarse en la *Gaceta* del Gobierno, para lo cual fué siempre uno de los primeros cuidados del organismo que estudiamos el dar cuenta al Secretario del despacho de Gracia y Justicia de la forma en que la Diputación permanente había quedado instalada.

5. FACULTADES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. — Se consignaban en el artículo 160 de la Constitución doceañista: velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, convocar Cortes extraordinarias, anotar las presentaciones de los Diputados que llegaban a la capital, dirigir las Juntas preparatorias de Cortes y llamar a los Diputados suplentes cuando hubieran de concurrir en lugar de los propietarios, dando asimismo órdenes para nueva elección en caso necesario.

Análogas atribuciones señalaba en lo esencial la Constitución del bienio progresista, aun cuando se puntualizaba ya que la convocatoria de Cortes sólo habría de hacerse cuando vacare la Corona o se imposibilitare el Rey para el gobierno, cuando se exigiere contribución no votada legalmente y cuando se suspendieran las garantías.

Como fácilmente se advierte, las atribuciones de la Diputación permanente pueden clasificarse en dos grupos: el primero lo integran las facultades políticas y extraordinarias (observancia de la Constitución, convocatoria de Cortes); el segundo está formado por los quehaceres menudos, administrativos y de trámite, a que se refieren los demás apartados de la enumeración. A fin de descartar, por tanto, la materia de menor importancia, justo será tratar ante todo de los asuntos de régimen interior o de mecánica parlamentaria.

Y antes haremos alguna indicación sobre fecha y lugar de las reuniones, prerrogativas de la Diputación y generalidades sobre el funcionamiento de la misma.

6. REUNIONES.—La primera había de celebrarse al día siguiente de cerrarse las Cortes (Reglamento de 1813, art. 185; Reglamento de 1821, art. 219). Ello dió lugar a una dificultad y a la consiguiente consulta en la Diputación de 1813, porque la Constitución, en su art. 111, obligaba a ir registrando las presentaciones de Diputados, y nada de esto cabría hacer si se

respetaba el Reglamento. Las Cortes resolvieron desde luego que la Diputación se instalara inmediatamente para cumplir sus obligaciones ¹⁷.

Por lo demás, y en armonía con los arts. 187 y 221 de dichos Reglamentos, la Diputación había de reunirse todos los días no festivos ¹⁸ y en las horas que creyera conveniente, hubiera o no asuntos ¹⁹. Además de las sesiones ordinarias podría haberlas extraordinarias, siendo lo normal que aquéllas se celebrasen por la mañana y éstas por la tarde o por la noche. Y aun siendo en general breves, no escasean demasiado las reuniones que duran muchas horas, o que casi constituyen a la Diputación en sesión permanente, como ocurría siempre que acontecimientos graves lo demandaban ²⁰.

Finalmente, en instantes de peligro, la Diputación se reunía espontáneamente y sin necesidad de convocatoria; tal sucede, v. gr., el 23 de septiembre de 1823, en cuya Acta se expresa que aquélla se constituyó en sesión "al momento mismo en que los enemigos empezaron a bombardear por mar la plaza, y permaneció reunida hasta que cesó el ataque, pronta a cuanto pudiese ser necesaria, atendidas sus facultades y las circunstancias que pudiesen sobrevenir" ²¹.

En cuanto a residencia, por ministerio del Reglamento (artículos 185 y 219 de los citados) debía la Diputación actuar en

17 La consulta se acuerda antes de constituirse la Diputación, según se desprende de cuanto narra el folio 1.º del tomo 34.

18 Harto más frecuentes eran entonces las fiestas, lo cual daba cierto descanso a la Diputación.

19 Esto obligaba a celebrar sesiones innecesarias, dándose el caso pintoresco de que la Diputación se reuniera para levantar un acta en que constase "no haber negocio" que reclamara su atención (sesión 17 septiembre 1813, folio 8, y sesión 18 septiembre 1823, folio 463, para no citar sino dos ocasiones *ad exemplum*). Bien es verdad que los aludidos preceptos consignaban que la Diputación debía reunirse "para despachar lo que ocurra, o para asegurarse de que nada se ofrece que deba ocuparla".

20 Así, la sesión empezada en 16 de noviembre de 1820 dura hasta el día 18, comprende los folios 6 a 29 y tiene momentos de un cierto dramatismo.

21 Tomo 49, folio 437.

una de las piezas del edificio de las Cortes, y así lo hicieron siempre. Cierto que en alguna ocasión corrieron allí relativo riesgo sus individuos; mas no por ello se prestaron a trasladarse a otro sitio: y cuando, en los turbulentos días con que comenzó el mes de julio de 1822, una Comisión del Ayuntamiento de Madrid invita a la Diputación a abandonar su palacio, con mesurada arrogancia se niega ésta a hacerlo, alegando que “ningún punto podría ofrecer mayor seguridad que el santuario de las leyes”²².

En cambio, y con celosa defensa de sus prerrogativas, la Diputación, desde que funciona en Madrid el año 1820, exige que en el edificio se preste guardia: 30 hombres y un oficial durante las sesiones, y 15 hombres y un sargento en los demás casos, debiendo el comandante presentarse todos los días a recibir la orden del Presidente²³; y en caso de peligro se completa dicha guardia como si hubiera Cortes²⁴.

Más aún; cuando el enérgico Calatrava preside el organismo, se ordena²⁵ que “no pasen coches en las horas en que la Diputación celebre sus sesiones”.

Las sesiones de la Diputación son, desde luego, secretas, y a ellas sólo concurren sus individuos, aun cuando en momentos graves recibe la Diputación, como más adelante veremos, Comisiones de diversas clases, que van a reclamar ante ella o a ofrecerle apoyo, y también acuden los Secretarios de Despacho cuando la necesidad lo requiere, amén de otros altos dignatarios, que actúan en circunstancias excepcionales.

7. ASUNTOS RELATIVOS A LOS DIPUTADOS Y SUS PRIVILEGIOS.—²⁶. Cabe englobar bajo este epígrafe numerosas cues-

²² Sesión 5 julio 1822, folio 15. Y cuenta que la proximidad a Palacio no era en aquellas circunstancias un motivo de tranquilidad.

²³ Sesión 10 noviembre 1820 (folio 2). En la segunda Diputación permanente de las mismas Cortes se dispone que la guardia sea, durante las sesiones, de un sargento, dos cabos y 24 hombres, y que luego quede un piquete compuesto de un sargento, un cabo y doce hombres.

²⁴ Sesión 16 noviembre 1820, ya citada.

²⁵ Sesión 4 julio 1821, folio 4.

²⁶ Entiéndase este término de “privilegios” en el sentido estricto que le atribuye la técnica parlamentaria inglesa al contraponerlo a la prerrogativa de la Corona.

tiones, que para mayor claridad iremos tratando separadamente

a) *Presentaciones*.—Cumpliendo el Reglamento, constituye una de las principales tareas de la Diputación permanente anotar las presentaciones que efectúan los parlamentarios que llegan a la capital, muy especialmente cuando está para terminar la vida de unas Cortes y empiezan a venir los nuevos Diputados.

b) *Licencias*.—Es la Diputación la encargada de concederlas, y suele realizarlo con ejemplar severidad. De este modo, y siendo 177 los Diputados reconocidos en el Congreso, se otorgan a lo sumo 44 licencias en las sesiones de 10 y 11 de noviembre de 1820²⁷. Y es menester que devuelva su licencia un Diputado para que se autorice a otro a ausentarse²⁸; siendo de recordar el caso de don Francisco Martínez de la Rosa que solicita permiso para ir a Granada, por estar gravísimamente enfermo su padre, y tiene que añadir que le cede su turno el señor Villanueva²⁹.

c) *Inviolabilidad*.—No faltan ejemplos de haber defendido la que ampara a los Diputados. Caso muy señalado es el de los señores Espiga y Muñoz Torrero, a quienes la Diputación pregunta³⁰ si el Nuncio los ha reconvenido por sus opiniones y votos como Diputados, pues la Curia romana ha suspendido las Bulas para ellos como Arzobispo de Sevilla y Obispo de Guadix, respectivamente; debiendo completarse el dato con la indicación que más tarde hace el señor Espiga³¹ de que su delicadeza no le ha permitido prestarse a una nueva rectificación que la referida Curia le ha exigido por no haberle satisfecho la que antes ofreció sobre las palabras pronunciadas respecto a la Inquisición en las Cortes extraordinarias.

d) *Autorizaciones para declarar*.—Son frecuentísimos los casos en que los Diputados, los Tribunales o personas interesadas, acuden a la Diputación para que ésta permita a los

27 Cfr. los folios 2 y 3.

28 Sesión 29 noviembre 1820 (folio 66).

29 Sesión 22 diciembre 1820 (folio 102).

30 Sesión 2 agosto 1821 (folio 53).

31 Sesión 31 agosto 1821 (folio 105).

parlamentarios prestar declaración o informar sobre determinados extremos. Invariablemente se concede la autorización; y ya desde fines de 1820 suele contestarse (aunque a veces se olvide) que los Diputados deben deponer lo que sepan, con arreglo a la Ley de 11 septiembre-4 octubre de aquel año ³².

e) *Otras medidas de favor.*—Realmente no merecen otro nombre algunas de las que se recaban y obtienen para beneficio de los parlamentarios. Recordemos, por ejemplo, que en algún caso se dirige la Diputación al Gobierno solicitando que se proporcione escolta a los Diputados que la pidan para acudir a las próximas Cortes, “ya que los caminos están infestados de malhechores” ³³. Y aún es más curiosa otra intervención de tono semejante, a saber: la que realiza la Diputación permanente, a instancia del diputado don Manuel de Echeverría, para que no se convoque a los Diputados a prestar el servicio de rondar en su barrio, como con aquél se hizo ³⁴.

f) *Dietas.*—Es poco cuanto se diga acerca de este particular: retraso de las provincias, agobios de la Tesorería de las Cortes, miseria de los Diputados, reclamaciones y súplicas constantes, quejas de acreedores... El tema es tan dolorosamente sugestivo que nos reservamos para tratarlo por extenso y separadamente en otra ocasión. Consignemos ahora que la Diputación se debate a este respecto en un mar de dificultades, y procura ir acudiendo, con pocos recursos y mucha voluntad, al remedio de los males más apremiantes, sin romper por ello la debida igualdad entre todos los perjudicados.

8. MATERIAS REFERENTES AL FUNCIONAMIENTO DE LAS CORTES.—Incumbía a la Diputación permanente convocar a los parlamentarios para la primera sesión de la nueva legislatura y

32 Sesión 25 enero 1821 (folio 145).

33 Sesión 25 enero 1822 (folio 315). En sesión de 29 del mismo mes se recibe el oficio del Gobierno comunicando que ha dado órdenes al efecto (folio 320).

34 Consta la queja en el acta de la sesión celebrada el 10 de febrero de 1821 (folio 168). El Gobierno, a quien se remitió la papeleta original entregada por el interesado, contesta el día 19 (folio 179) que ya se ha prevenido al Jefe político de Madrid la necesidad de exceptuar a los diputados de todo servicio de rondas urbanas.

cuidar también (arts. 198 y 242 de los Reglamentos mencionados) de que concurrieran los suplentes cuando algún Diputado hubiere fallecido o se hallase en imposibilidad absoluta de asistir, debiendo igualmente ordenar que se procediera a nueva elección cuando faltasen todos los parlamentarios, propietarios y suplentes, de una provincia.

Como se ha indicado ya anteriormente, la Diputación presidía las Juntas preparatorias (Constitución de 1812, art. 112 y concordantes), y para ellas nombraba con anticipación dos Secretarios (el de la Diputación y otro de entre sus Vocales) y cuatro escrutadores (los cuatro Vocales restantes), habiéndose acordado muchas veces que el nombramiento de las Comisiones de poderes, cuya elección se verificaba en la primera de aquellas Juntas, se efectuase designando sus individuos uno por uno. Desempeñaba, pues, la Diputación la misión que hoy realizan las Mesas de edad y la interina, ya que, como dice el art. 118 de la Constitución doceañista, la Diputación permanente cesará en todas sus funciones cuando queden constituidas y formadas las Cortes.

Por último, merece consignarse, no obstante lo nimio del tema, que la Diputación aprobaba el Acta de la última sesión pública y de la última sesión secreta que hubiesen celebrado las Cortes, en armonía con lo ordenado en el art. 223 del Reglamento de 1821³⁵.

35 Y a tal extremo se llevó el escrúpulo, que en la sesión celebrada el día 2 de octubre de 1823 (folio 474) se lee el siguiente párrafo: "En atención a que el Rey salió ayer de esta plaza y se trasladó al cuartel general del Ejército enemigo, lo cual puede producir el resultado de que no continúen las sesiones de las Cortes extraordinarias; para que no queden sin la aprobación y formalidad convenientes las actas de la pública y secreta, últimas celebradas, la primera en 18 y la segunda en 27 de septiembre, las examinó la Diputación permanente y las halló conformes; con lo que el señor Presidente se sirvió levantar la presente sesión, quedando citada para esta noche, por si las circunstancias actuales hiciesen precisa su celebración." Y no es esto sólo: aquella misma noche, publicado ya el Real decreto del día anterior, en que las Cortes quedaban disueltas, la Diputación vuelve a reunirse, entre otras cosas para aprobar el acta de su sesión anterior. No consta esta última acta en su lugar correspondiente, pero se halla extendida la minuta de ella, que aparece al folio 533 y sin autorizar.

9. CUESTIONES DE RÉGIMEN INTERIOR.—Son las que ocupan principalmente la actuación de la Diputación permanente: tan grandes son su número, su abundancia y su diversidad. De todas suertes, bueno será agrupar por sectores homogéneos los capítulos más interesantes.

a) *Personal*.—El régimen de éste corría a cargo de la Diputación, siendo relativamente frecuentes las peticiones de licencias, de mejoras y (todo ha de decirse) de fondos con que poder vivir. Hay una época tristísima en que la Diputación permanente lucha con la falta de dinero, y los empleados sufren grave atraso, multiplicándose las solicitudes de que se les socorra con algo a cuenta de lo devengado y no percibido ³⁶.

b) *Biblioteca*.—Los Jefes políticos dan cuenta de los impresos que en su jurisdicción han aparecido. Además, el bibliotecario don Bartolomé José Gallardo dirige a menudo requerimientos para que se devuelvan a su dependencia o ingresen en ella libros que allí deben hallarse ³⁷.

c) *Servicio taquigráfico*.—Dos notas parecen destacarse:

36 Páginas enteras podrían llenarse con la referencia puntualizada de casos concretos. Baste remitirnos al período final de Cortes en Cádiz (1823) para que el hecho pueda comprobarse con elementos superabundantes.

37 No es de extrañar tal conducta dado su bien probado celo bibliográfico y su temperamento nada resignado. Algunos datos se encuentran en las Actas que hemos consultado, y que pueden completar pormenores de su biografía. Sirvan de muestra los siguientes: en 30 enero 1821 (folio 151) presenta dos ejemplares de la *Alocución patriótica sobre el restablecimiento de la Constitución* que pronunció en Londres, y se accede a su deseo de que los mismos pasen al Archivo, “para memoria de su amor a las instituciones liberales, de que se gloria haber sido mártir”. (Es la alocución de que da cuenta Sáinz Rodríguez en su libro *Don Bartolomé José Gallardo y la crítica literaria de su tiempo*, París, 1921, pág. 85.) Pocos días después, en 3 de febrero (folio 156), se le autoriza para que marche al extranjero, a tomar aires y baños durante “el tiempo que lo necesite y con el goce de su sueldo íntegro”. En 19 de enero de 1822 (folio 308) ocurre cosa bien distinta, pues el Juez de primera instancia don José Moreno y Ramírez solicita y obtiene el embargo de una tercera parte del sueldo para pagar, con esta retención, los 3.478 ps., dos reales plata y tres maravedises que adeudaba. Otros antecedentes hay, pero de menor interés, sobre las andanzas del inquieto bibliotecario.

la invencible pereza de algunos Diputados en la corrección de sus discursos ³⁸, y las lamentaciones de los funcionarios por la imperfección que a su trabajo ocasionan las deficiencias del local en que actúan ³⁹.

d) *Edificio y cuentas*.—Compete a la Diputación permanente ordenar que se realicen las obras necesarias, y así lo dispone constantemente. Asimismo le incumbe todo lo relativo a gastos interiores, aprobando al efecto, previas comprobaciones muy escrupulosas, las cuentas que se le rinden ⁴⁰.

IO. VELAR SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES.—Es la atribución que figura consignada en primer término. Es también la que despierta en el ánimo mayor interés. Es, por último, la que ha servido en cierto modo de base para crear en nuestros días organismos que se asemejan a la tradicional Diputación permanente de Cortes ⁴¹. Y sin embargo, pronto surge la decepción, acaso no del todo justa si se tiene en cuenta que la Constitución de Cádiz, al consignar en su art. 160, I, dicha facultad, cuida ya de decir que esa vigilancia se ejercerá por la Diputación "para dar cuenta a las próximas Cortes de las infracciones que haya notado". Forzoso es admitir que, pese a tal restricción, cabía haber desplegado una actividad que, sin embargo, no existió en ningún mo-

38 Ya el impresor reclama en 16 septiembre 1813 contra esta viciosa práctica (folio 6 vuelto); y en 2 de noviembre de 1821 formula queja análoga la Comisión del *Diario de Cortes* (folio 210). La solución que se da en el primer caso no puede ser más radical: "Que no se publiquen los que no se devuelvan".

39 Los empleados de Redacción manifiestan en 27 de octubre de 1821 (folio 200) que no hay otro local donde puedan acomodarse, y añaden que en la parte de edificio correspondiente a su oficina hay un batallón de la Guardia Real, y ello "influye considerablemente en la inexactitud de sus trabajos". La Diputación acuerda que sea trasladado el batallón de referencia.

40 Bien es verdad que, en algún caso, la cuenta parece algo crecida quizás: así la de la cera gastada en un período de cuatro meses, que ascendió a 40.622 reales (sesión 29 noviembre 1820, folio 66).

41 *Vid.*, por ejemplo, en la Constitución alemana de Weimar el artículo 35 con el cual concuerdan (por no decir que en él se inspiran) las Comisiones encargadas en otros Estados de salvaguardar los derechos de la Representación Nacional frente al Gobierno.

mento, tal vez por haberse interpretado temerosamente desde el principio el precepto antes transcrito.

En efecto, al recibirse en 23 de septiembre de 1813 (fol. 13) la primera queja en tal sentido ⁴², se acuerda que el expediente y su extracto se guarden para presentarlos a las Cortes. Ciertamente que éstas iban a reunirse días después; pero no lo es menos que el precedente quedó establecido, y que ya en todos los demás casos se limitó la Diputación a *tramitar* dichas reclamaciones en forma un tanto pasiva y burocrática, pues su misión consistió en recabar informe del Gobierno cuando faltaba y se creyó necesario, y en *reservar* (ésta era la expresión consagrada) el asunto a las Cortes, previa la formación del correspondiente extracto para facilitar su labor. Por eso, en la Exposición de carácter público que al terminar sus tareas eleva a las Cortes la Diputación permanente, dice alguna vez (en 25 de febrero de 1822, fol. 363) que ha cumplido con su primer deber, pues ha formado listas y extractos de los expedientes instruídos por infracciones de la Constitución, a fin de que las Cortes puedan ocuparse de ello en sus primeras sesiones.

Y es de advertir que, convencida la propia Diputación de la importancia de este menester, suele comenzar sus funciones dirigiéndose al Ministerio por conducto del Secretario de Gobernación de la Península, manifestándole su esperanza de que con "su acreditado celo y patriotismo, le comunicará cuantos datos y conocimientos puedan contribuir al mejor desempeño de tan sagrada obligación" ⁴³.

Con ello parece aludirse a los graves asuntos de Estado que pudieran motivar las intervenciones excepcionales e importantísimas de la Diputación, de que después nos ocuparemos; pero no deja de sorprender que cuando el propio organismo se duele de su estrecho círculo de acción ⁴⁴, se contente con hacer

⁴² Se trataba de una representación formulada por los señores Aurrecoechea y Zalbidea, síndicos comisarios de una quiebra, contra el Tribunal Supremo de Justicia.

⁴³ Así reza el acta de 13 de noviembre 1820 (folio 4). Cfr. en sentido análogo la sesión de 2 julio 1822 (folio 2), y otras varias.

⁴⁴ Exposición-resumen que se inserta en el acta de 25 de febrero de 1823 (folio 401).

función de oficinismo subalterno en casos que le hubieran permitido actuar como acucioso defensor de los fueros constitucionales ⁴⁵.

II.—CONVOCATORIA DE CORTES EXTRAORDINARIAS. — Esta facultad está conferida a la Diputación permanente, de acuerdo con el art. 162, en tres ocasiones: cuando vaque la Corona, cuando se imposibilite el Rey para el Gobierno y cuando el Rey lo tenga por conveniente. Como se ve, las hipótesis son completamente distintas, pues en el caso primero es la situación del trono la que motiva la reunión y en el caso tercero es la voluntad del Príncipe la que basta en realidad para que el Parlamento se reúna en legislatura extraordinaria (que no otra cosa significaban las Cortes de este nombre, ya que las componían los mismos Diputados). Claramente se comprende que el momento de dificultad ha de estar en la hipótesis intermedia, es decir, en el supuesto de que, habiendo Monarca en aptitud física y no queriendo él convocar Cortes extraordinarias, estime la Diputación permanente que esto es necesario. De todos modos, conviene señalar el hecho de que la convocatoria sea llevada a cabo siempre, no por el Soberano, sino por dicha Diputación.

Veamos ahora algunos ejemplos de cómo funcionaba este mecanismo.

La primera convocatoria de Cortes extraordinarias se realiza en 16 de septiembre de 1813, ante los estragos que causa la peste; y lo más notable es que las Cortes que se han de reunir son las anteriores (sesión de dicha fecha, fol. 6 v.).

En sesión de 8 de agosto de 1821 (fol. 61) acude a la Diputación permanente el Secretario de Gobernación y anuncia que

45 No se ha de olvidar, de todos modos, que el abuso lo esteriliza todo entre nosotros, pues entre los numerosísimos recursos por infracción de la Constitución y de las leyes los hay tan singulares como el entablado en 24 de septiembre de 1822 (folio 237) por don Jacinto Coello y don Bernardo Antonio Cepa, médico y cirujano, respectivamente, de Ciudad Rodrigo, quejándose contra el alcalde y Ayuntamiento de aquella ciudad a causa de la providencia dictada para que el curandero llamado "El Portugués" continúe —no obstante la reclamación de aquéllos— curando *libre y desembaradamente* (?).

viene autorizado por Su Majestad para tratar confidencialmente de la época más oportuna para la reunión de las Cortes extraordinarias, celebrándose para ello por aquel organismo sesión, también extraordinaria, con asistencia de todos los Ministros, excepto los de Guerra y Marina, y en la cual queda acordada la fecha de la expresada reunión de Cortes (sesión 10 agosto, folio 66). Y en efecto, recibida el día 13 (fol. 70) la comunicación en que el Gobierno manifiesta oficialmente el aludido propósito, la Diputación convoca Cortes para el día 28 de septiembre siguiente.

Trámites semejantes, aunque sin exploración previa, se siguen en septiembre de 1822, recibándose el día 6 el correspondiente oficio del Gobierno (fol. 200), y acordando la Diputación que se expida inmediatamente la circular prescrita por el Reglamento del gobierno interior convocando Cortes extraordinarias para el 7 de octubre próximo.

Finalmente, y con análogo procedimiento, se convocan Cortes extraordinarias en la sesión especial celebrada durante la noche del 5 de septiembre de 1823, acordándose que por la urgencia del caso se verifique la reunión al día siguiente, a las seis de la tarde (fol. 450).

Mayor interés ofrecen los intentos de convocatoria, que en realidad vienen a significar algo así como el arma suprema de que la Diputación se vale para zanjar graves dificultades. Cuando vienen los días azarosos de noviembre de 1820 ó las jornadas lamentables de julio de 1822, y los requerimientos cortes no surten efecto, ni se logra resultado con las conminaciones enérgicas, surge la amenaza: la Diputación estimaría que ha llegado el supuesto que la Constitución prevé para convocar por sí Cortes extraordinarias. E incluso en la segunda ocasión citada se dice que si Su Majestad no adopta al instante la medida de colocarse entre tropas leales, la Diputación realizará la expresada convocatoria y entregará el Gobierno a una Regencia (sesión 7 julio 1822, fol. 22).

Con ello es suficiente para ver cómo en los momentos decisivos actúa eficazmente la Diputación, cuya energía salva situaciones de inmenso riesgo.

12.—ACTUACIÓN EN MATERIAS POLÍTICAS GRAVES. — Sin fácil catalogación en el cuadro de preceptos legales trazado, hay, sin embargo, todo un conjunto de actos que la Diputación permanente lleva a término y que revisten altísima importancia, viniendo a entrañar la verdadera vigilancia que sobre la Constitución y las leyes, o mejor aún sobre el mantenimiento del sistema constitucional, le atribuye el Código político de 1812.

No es ya que la Hacienda dé cuenta periódica a la Diputación permanente del estado en que se hallan los fondos de la Nación; ni que sus individuos intervengan en cuanto surgen incidencias en la capital, como en cierta desavenencia entre individuos de la guardia del cuartel de San Martín ⁴⁶; ni que, luego, en Cádiz, se reúna la Diputación precipitadamente cuando lo exige algún suceso infortunado, como la toma del Trocadero por los franceses (sesión extraordinaria del 31 de agosto de 1823, fol. 441). Es que la Diputación ocupa el primer plano entre los órganos políticos tan pronto como un acontecimiento excepcional se presenta.

Tres son las ocasiones en que esto se comprueba más cumplidamente: el nombramiento de Carvajal para la Capitanía general de Castilla la Nueva; la designación de Contador para el Ministerio de la Guerra, y los sucesos del 7 de julio de 1822, con todas las repercusiones habidas respecto a la servidumbre palatina. Hablemos sucintamente de cada uno de ellos.

En 16 de noviembre de 1820 se tiene noticia del nombramiento de Carvajal para el aludido cargo, nombramiento hecho "sin las formalidades prevenidas en la Constitución". Inmediatamente se reúne la Diputación permanente, oficia al Gobierno, envía al Rey (que estaba en El Escorial) una Exposición por medio de extraordinario, calma la ansiedad del pueblo permitiéndole entrar a las tribunas y galerías de las Cortes

⁴⁶ Con este motivo acudió el Capitán general a tranquilizar a la Diputación, y ésta se ofrece al Gobierno por si de ella se necesitaba, y envía por sí a persona de su confianza para que explore en los corros y grupos si hay, en efecto, algún movimiento preparado, etc., etc. (sesión 21 agosto 1821, folio 87).

para recibir información ⁴⁷, llama a los Ministros y a otras autoridades, manda por expreso nueva Exposición al Rey (pidiéndole que regrese, y diciéndole que no oiga malos consejos y que no cambie el Gobierno); no se conforma con la primera respuesta del Monarca, por creerla algo evasiva ⁴⁸, y dirige tercer mensaje al Soberano solicitando el retorno y la destitución de algunos palatinos, e insinuando con amenazas no muy veladas que será necesario convocar Cortes extraordinarias... Por fin llega nueva respuesta de Fernando VII, en que se anula el nombramiento de Carvajal, se hacen protestas de afecto al Gobierno y se muestra el deseo de corresponder con gratitud a la Nación. En la madrugada del día 18 se recibe la contestación al tercer mensaje: el Rey accede a separar a su confesor y a su Mayordomo y promete volver a Madrid cuando haya tranquilidad. En resumen, tres días angustiosos, una actividad ince-

47 Las censuras que este acto ha originado son tan numerosas como excesivas. El Marqués de Miraflores, en sus *Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la revolución de España desde el año 1820 hasta 1823* (Londres, 1834), tomo I, pág. 74, dice que la Diputación rebasó sus facultades al celebrar esa reunión, "ni prevenida en la Constitución ni en el Reglamento de Cortes" y representando al Rey "con consejos indecorosos". El anónimo autor de la *Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España* (Madrid, Repullés, 1842), tomo II, pág. 209, califica dicha sesión de "cosa nunca acostumbrada y opuesta a lo prevenido en la Constitución, cuyas páginas destrozaban una a una". De todas suertes, bueno será recordar que no se celebró una verdadera sesión; que el pueblo, impaciente, exigía noticias y resoluciones; que la Diputación accedió a recibirlo en el salón de sesiones como lugar más adecuado para tal aglomeración de gentes, y que el acto se redujo a que el presidente relatara lo ocurrido y arengara a todos, rogándoles que se retirasen y tuviesen confianza, como en efecto ocurrió. Y no se pierda tampoco de vista que el origen de lo sucedido era una evidente infracción constitucional realizada por el Monarca.

48 La interpretación que Fernando VII daba no concuerda exactamente con la que se ha solido difundir, pues decía aquél que su carta a Carvajal era confidencial, y en algún momento se manifiesta que el propósito era contar luego con el oportuno refrendo para el nombramiento. Cabrá discutir el hecho en sí; pero la fórmula ésta resulta preferible a la del error involuntario de que hablan el autor anónimo (*Historia, ibid.*) y el Marqués de Villaurrutia, *Fernando VII, Rey constitucional*, Madrid (s. a.), pág. 269.

sante y un triunfo completo de la Diputación, aunque a costa de humillación ineludible al mal aconsejado Soberano ⁴⁹.

No menor interés ofrece lo acaecido con la designación de don Diego Contador para el Ministerio de la Guerra. A tenor del art. 171, núm. 16, de la Constitución, correspondía al Rey "nombrar y separar libremente los Secretarios de Estado y del Despacho". Ello no obstante, cuando en 4 de septiembre de 1821 (fol. 111) supo la Diputación permanente de Cortes que el Rey había hecho tal nombramiento, lo estimó "poco conforme a las leyes", y envió al Monarca, que se hallaba en San Ildefonso, un Mensaje en que llamaba enérgicamente su atención, diciendo, entre otras cosas, que el favorecido era "un General decrepito, nulo en la opinión, y que no despertaba un solo recuerdo de libertad ni de gloria", y doliéndose de que nuevamente hubieran sorprendido el ánimo de Su Majestad para inclinarle en favor de un hombre débil, valetudinario y desafecto al sistema constitucional. En 7 del mismo mes se tiene noticia de haber dimitado Contador, sustituyéndole don Ignacio Balanzat. Una vez más había triunfado, clamorosa o calladamente, la Diputación, pero había quedado agraviado el rencoroso Monarca, que en este caso podía con mayor facilidad escudarse tras el formalismo legalista con que se había hecho la designación.

El momento de mayor tensión es el originado por los sucesos de julio de 1822 ⁵⁰, que son de sobra conocidos, por lo cual nos limitaremos a deducir las consecuencias que de ellos se desprenden. Conviene, en su virtud, indicar que la Diputación permanente (sesión 7 julio, fol. 22) ordenó por sí la reunión del Consejo de Estado, que celebró sesión en el Palacio de las Cor-

49 Derivación del asunto es otra Exposición que a Fernando dirige la Diputación permanente, y en la que se dice que "los enemigos de la Constitución son aún más de V. M., porque las naciones no perecen, pero los tronos caen"; y se añade que "el peso irresistible de tan extraordinarios acontecimientos ha debilitado en grave manera la autoridad constitucional de V. M." (Sesión 25 noviembre 1820, folio 56.)

50 Hipérbole aparte, no faltaba razón a la Diputación permanente cuando se dolía, en su mensaje final, de las circunstancias en que le tocó actuar: "Jamás nación alguna pudo verse en otras más difíciles", dice en esa exposición. (Sesión 25 febrero 1823, folio 401.)

tes; que en el mismo edificio, y presentes, aparte de los individuos de la Diputación permanente, Comisiones de la Diputación provincial y del Ayuntamiento, el general Zayas y el Conde de Casa Sarria con dos oficiales de la Guardia Real (uno de los de Palacio y otro de los cuatro batallones sublevados) y algunos Consejeros de Estado, celebraron reunión en el Salón de Sesiones, se discutió detenidamente, y la Junta acordó un verdadero *ultimatum* para la retirada de los rebeldes, señalando el plazo de una hora para aceptarlo; que el Conde y los Oficiales fueron a Palacio y volvieron al poco tiempo trayendo la conformidad del Rey, y que la fuga de los cuatro batallones y la obediencia prestada por los dos que había en Palacio hicieron innecesarias las demás medidas que estaban ya preparadas, pues el Consejo de Estado informó en el sentido de que si el Rey no salía a paraje libre, se hallaba en el caso de inhabilidad moral previsto por la Constitución en su art. 162. Con este motivo la Diputación permanente dirigió al Rey muy interesantes Exposiciones; en la aprobada el 8 de julio (fol. 26) se dice a Fernando VII: "Vuestra Majestad ha recobrado felizmente el esplendor y dignidad de que carecía"; en la acordada el día 18 (fol. 73), donde se insiste en la necesidad de renovar la servidumbre palatina, se consigna textualmente: "¡Ah, Señor! ¡Cuál sería nuestra desgracia si una funesta desconfianza llegase a indicar a V. M. como indiferente en tales convulsiones! Manifieste V. M. de un modo firme y resuelto su decisión por el sistema constitucional; acompañe las palabras con obras, y la tranquilidad y confianza recíproca será bien pronto restablecida."

Y comoquiera que el Rey, imprudentemente, reclama una y otra vez que se le señalen nombres y causas, la Diputación, después de corteses y enérgicas repulsas, y perdida ya la paciencia, dirige otro Mensaje (sesión 24 julio, fol. 86), en que ayuda al Monarca a recordar las aludidas causas: "Si bien su memoria no podrá menos de excitar en Vuestro Real ánimo impresiones dolorosas y aflictivas, también puede servir de un grande ejemplo, capaz de producir los más felices resultados, si V. M. en lo sucesivo da pruebas positivas de su alta desaprobación a las pérfidas insinuaciones que desventuradamen-

te le habían conducido tan cerca del precipicio. Por ellas se ha visto V. M. en medio de los rebeldes, sirviéndoles de apoyo y salvaguardia aun después de la invasión atroz de la mañana del 7, viniendo a ser vuestro Real Palacio como el asilo más seguro de los asesinos y facciosos. Por ellas V. M. se vió en el funesto compromiso de interceder por los mismos agresores de esta capital, haciendo en esto, al parecer, causa común con ellos, y solicitando por medio de un comisionado la posible capitulación a su favor, y por ellas, finalmente, las cosas se han conducido a tal punto que no es fácil disuadir hallarse la raíz del mal en vuestra Real Casa y Familia, en vuestra servidumbre y Caballerizas y en muchos de aquellos que falsamente se titulan vuestros fieles servidores y que se hallan más inmediatos a Vuestra Real Persona...” “...Si el Pueblo ve pasivo a V. M. en medio de aquellos mismos que le conducían al precipicio, ¿qué ha de pensar de esta conducta?...” “...El Pueblo, que juzga sólo por los hechos, se va ya persuadiendo de que se le engaña, que se abusa de su fidelidad y que no debe fiarse en palabras ni en las más solemnes promesas. Si esta opinión se robustece, si por desgracia de V. M. y de la Nación española adquiere mayor consistencia, nada será capaz de contenerla, y cual torrente impetuoso arrastrará tras sí el Trono constitucional, envuelto entre las ruinas de las garantías sociales...” “Queda un camino, el del honor, el de la sinceridad y rectitud, el de la franqueza y honradez; en una palabra: la senda constitucional, en la cual V. M. prometió ser el primero.” La obligada medida deja paso frecuente a la pasión, imposible ya de contener: difícil será encontrar documento más expresivo de todo un doloroso estado de cosas ⁵¹.

51 El temor de alargar demasiado este trabajo nos induce a prescindir de otros episodios y derivaciones, aunque sería tan curioso alguno de ellos como el del *impostor* Toledo, acusado embozadamente por el Rey en un Mensaje, y cuya pista siguió la Diputación, ayudada por el Gobierno. (Sesiones de 14 y 19 diciembre 1820, folios 92 y 98.)

CONCLUSION

La Diputación permanente de Cortes tiene en los albores de nuestro constitucionalismo una doble misión: normalmente, cuando el ritmo de los acontecimientos es el habitual, actúa como organismo administrativo, que atiende a las funciones de régimen interior ⁵² y sirve de buzón que recibe peticiones o solicitudes ⁵³, o de entidad encargada de tramitar reclamaciones y quejas, cuyo enjuiciamiento *reserva* a las Cortes futuras; pero si la paz se altera, y el "sistema constitucional" corre peligro, la Diputación sale de su atonía, se coloca a la cabeza de todos los poderes y magistraturas; reta y humilla, si es necesario, al Monarca, somete al Gobierno, ordena al Consejo de Estado, y esgrime como instrumento persuasivo sus aceradas Exposiciones, y como arma decisiva la amenaza de convocar Cortes extraordinarias. Trátase, pues, de una Comisión administrativa que, en ocasiones, se transforma en el primer órgano político de la Nación.

Por eso, y a pesar de la ironía que la frase delata, no deja de tener razón el Marqués de Miraflores ⁵⁴ cuando dice que la Diputación se constituyó a veces en una especie de *autoridad* tribunicia. Aunque acaso fuera mejor recordar ciertas palabras de la Diputación permanente de 1821, en cuyo Mensaje final manifiesta a las Cortes cuán grande es su satisfacción "al entregar en manos tan dignas el depósito sagrado de la libertad de la Patria" ⁵⁵.

NICOLÁS PÉREZ-SERRANO.

⁵² Tan cierto es esto, que cuando las Cortes extraordinarias de 1822 acuerdan nombrar una Comisión de Gobierno interior, cesa *ipso facto* la principal actividad de la Diputación permanente, cuyas sesiones carecen de materia y contenido en todo el final de aquella etapa.

⁵³ Son también frecuentísimas las Exposiciones con que el Ejército, Milicia Nacional, Corporaciones locales y particulares patriotas felicitan a la Diputación con motivo de cualquier grave acontecimiento. Dichas Exposiciones se insertan a veces en acta; en otras ocasiones se remiten al Gobierno para su publicación.

⁵⁴ Obra citada, tomo I, pág. 75.

⁵⁵ Aprobada en sesión de 25 de febrero de 1822, folio 363.